



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°522 -2023-MDL

Lurigancho, 14 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N°2645-2023-MD/GOPU-SGEYP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorandum N°5038-2023-MDL/GOPU de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N°378-2023-MDL/GSC-SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil, el Memorandum N°4071-2023-GAF-MDL/ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°2353-2023-MDL/GPP-SGPPDI de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Técnico N°52-2023-SGLySG/GAF/MDL de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N°426-2023-GAF/MDL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°790-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°3251-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recogiendo el principio de Legalidad, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con ello, el literal 1 del artículo 3° del cuerpo normativo antes mencionado, contempla, como requisito de validez del acto administrativo el de competencia, señalando que éste debe ser "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Que, el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el artículo 3° de dicho dispositivo legal señala en su numeral 3.1, que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; asimismo, en su numeral 27.4 señala: "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 (modificado mediante Ley N° 31433), señala taxativamente que "Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del Titular de la Entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales** (...) las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal (...)". Así también, el artículo 101° precisa que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);





Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala "(...) 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa, concordante con lo cual, la Opinión OSCE N°127/2017/DTN, señala que "para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentra exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento";

Que, Mediante Decreto Supremo N°089-2023-PCM, de fecha 02 de agosto de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en Varios Distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, la libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (PERIODO 2023 - 2024) y posible fenómeno el niño. Por el término de sesenta (60) días, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy alto Riesgo existente. la Presidencia del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, refrenda con fecha 02 de agosto del 2023 el Decreto Supremo N°089-2023-PCM, y prorrogado por 60 días con Decreto Supremo N°110-2023-PCM de fecha 03 de octubre de 2023;

Que, con Informe N°378-2023-MDL/GSC-SGDC, el Sub Gerente de Defensa Civil adjunta el Informe Técnico N°0011-2023, cuyo objetivo es identificar y determinar los niveles de peligro por sismo y lluvias intensas en la Asociación de Vivienda Sauce Grande, concluyendo que la citada asociación presenta RIESGO ALTO para SISMO y Lluvias Intensas, ello debido al tipo de suelo del área, vías de acceso sin confinar o con mucha pirca no estabilizadas, considerándose el área con vulnerabilidad; asimismo tras no observar trabajos u obras de prevención y/o estabilización de riesgos en las vías principales como muros de contención para la retención de material de talud no estabilizado que generarían el fallo por saturación y la exposición a pircas;

Que, mediante Informe N°2645-2023-SGEyP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria remite el requerimiento para la ejecución del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", señalando la necesidad de una contratación Directa por situación de emergencia, a fin de tomar medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos sustenta debidamente los supuestos referidos a:

- a) SERVICIO VINCULADO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA; el proyecto permitirá mitigar los riesgos y evitar accidentes fatales que afecten la vida de la población.
- b) INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, por su geografía Chosica presenta un alto nivel de riesgo de intensas lluvias, que generarían riesgos de inundación y huaycos, porque tienen puntos de pendientes muy definidos; por lo que se deben tomar acciones inmediatas para concretar obras que mitiguen el impacto de El Niño.
- c) SERVICIO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA ATENDER LA EMERGENCIA, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y Fenómeno El Niño, es necesario atender la emergencia de manera urgente.

Que, mediante el expediente del referido procedimiento de contratación tiene información sobre el requerimiento y requisitos de los Términos Referencia, el valor estimado, certificación presupuestal y su fuente de financiamiento, debiendo considerar para la convocatoria y contratación la siguiente información:

TIPO - PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO	S/ 2'218,298.40 (Dos Millones Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Ocho con 40/100 Soles).
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
TIPO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
ESPECIFICA	RECURSOS DETERMINADOS
DISTRIBUCION DE LA BUENA PRO	NO
PLURIDAD DE POSTORES	De la información recopilada se verifica que la contratación materia del presente informe, cuenta con pluralidad de postores.



Que, mediante Informe N° 2353-2023-MDL/GPP-SGPPDI, de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite la Certificación de Crédito de Presupuestal N°9368, por el monto de S/ 550,00.00 (Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles) y una Previsión de Crédito Presupuestal PCP N° 025-2023, por el monto de S/ 1'668,298.40 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y ocho con 40/100 Soles), para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2610620, y con Rubro 07 FONCOMUN;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°090-2023-GM/MDLCH, que aprueba la Vigésima Octava modificación por Inclusión de la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2610620, en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, mediante el Informe Técnico N°52-2023-SGLySG-GAF/MDL la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sustenta los graves riesgos que ponen en peligro la vida de los pobladores señalados en los informes de Defensa Civil y la Gerencia de Obras Publicas contiene el sustento técnico correspondiente, debiendo también considerarse el sustento legal que permita al Titular de nuestra entidad aprobar la contratación directa, el mismo que concluye en el presente informe, considerando las disposiciones dictadas por el Gobierno con el Decreto Supremo N°089-2023-PCM, y prorrogado por 60 días con Decreto Supremo N°110-2023-PCM de fecha 03 de octubre de 2023, se solicita la aprobación de la Contratación Directa, según siguiente detalle: Contratación Directa por Situación de Emergencia para la Ejecución de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2610620 por el monto de S/ 2'218,298.40 soles por el plazo de ejecución de 90 días calendario. Por la ubicación geográfica del distrito, se encuentra dentro del marco del estado de emergencia; del estudio de mercado realizado por la Sub gerencia de Logística, se adjudicó al postor que cumple con los requisitos y condiciones solicitados en los Términos de referencia, según siguiente detalle:

Item	Descripción	Proveedor	Plazo Ejecución	Valor Estimado (S/)
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2610620	VIKAC DISEÑA Y CONSTRUYE S.A.C	90 días calendario	S/ 2'218,298.40

Que, con el Memorando N°452-2023-SGLySG/GAF/MDL el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia de Obras Publicas la determinación de la indagación de mercado en relación al citado requerimiento, cuyo monto estimado asciende a la suma S/ 2'218,298.40 soles; por lo que, solicita la validación respectiva al área usuaria, emitiendo esta última el Informe N°2718-2023- MDL-GOPU-SGEYP, luego de ello se solicita la Certificación Presupuestal de dicho monto; obra la Carta N°089-2023-SGLySG-GAF-MDL de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante la cual la Entidad comunica a la Contratista VIKAC DISEÑA Y CONSTRUYE S.A.C. la adjudicación para la ejecución de la mencionada obra, precisando que esta ha presentado la mejor propuesta económica y cumple los términos de referencia. De ese modo, corre a folios 587/588 el Acta de entrega de terreno de fecha 05 de diciembre de 2023, fecha en la que se da inicio al plazo de ejecución de la obra; Y Se presenta la justificación correspondiente, en amparo a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal situación de emergencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 27.1, literal b) (...) b1) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad** b3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)**, situaciones que supongan un grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.", concordado con los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento; conforme a lo señalado en el Informe de Defensa Civil, quien técnicamente sustenta el grave riesgo que enfrenta la población ante la presencia de fenómenos naturales. Se recomienda, elaborar el Informe Legal, la aprobación del titular de la entidad mediante acto resolutivo, que autorice la Contratación Directa, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 31433, así como el TUO de la Ley 30225 en donde, el numeral 27.2 del Artículo 27°, concordado con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°3059-2023/MDL/GOPU-SGEYP, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Proyectos remite el Acta de Entrega de Terreno, correspondiente a la Obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con documentos pendientes de regularización que a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades, no hayan sido elaborados;

Que, con el Informe N° 790-2023/MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los autos el Informe N°2645-2023/MDL-GOPU-SGEYP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, como área usuaria, mediante el cual requiere la Ejecución de la Obra, materia de análisis, sustentado en la Declaratoria de Emergencia, sus prórrogas y el Decreto de Urgencia mencionado, ello en mérito al comportamiento de las lluvias en el Distrito de Lurigancho Chosica en los meses de diciembre a febrero – marzo presentando precipitaciones que aumentan significativamente, dejando



varias zonas aisladas y con daños de gran envergadura, máxime si se tiene como antecedentes los huaycos ocurridos en los años 2012, 2015 y 2023, situación que guarda relación directa con la declaratoria de estado de emergencia dispuesta por el Gobierno Central, así como el Decreto de Urgencia N°035-2023; requiriendo atención inmediata para prevenir los daños que causaría las intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y el Fenómeno del Niño; siendo que el servicio debe realizarse considerando los plazos mínimos de ejecución, puesto que al tratarse de una situación de emergencia, se podría poner en grave peligro la vida de la población; estando a lo señalado por el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225 ha previsto que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en el artículo, pudiendo estar oferta ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, los numerales 101.4. y 101.5 del artículo 101° del mismo Reglamento, proscriben que, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia; siendo que en este tipo de contrataciones no se aplican las contrataciones complementarias; y de ser necesarias prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un acto resolutorio que las apruebe. En este extremo, revisados los actuados se advierte que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225; por lo que, en vía de regularización, corresponde emitir los informes técnicos sustentatorios para la aprobación de la contratación directa, así como el acto resolutorio respectivo; a lo expuesto y a los informes técnicos favorables; esta área legal es de opinión FAVORABLE para la APROBACION DE CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA, EN VIA DE REGULARIZACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", pudiendo ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N°3251-2023-MDL/GM la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo sobre la Aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la Ejecución de la Obra: EN VIA DE REGULARIZACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA "SAUCE GRANDE", DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2610620;

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y de la Subgerencia de Defensa Civil; en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa en Vía de Regularización por Situación de Emergencia con la Empresa VIKAC DISEÑA Y CONSTRUYE S.A.C para la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Protección en la Ribera de Las Quebradas Vulnerables Ante El Peligro en la Asociación de Vivienda "Sauce Grande", Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima” con CUI N° 2610620, por un monto estimado ascendente a S/ 2'218,298.40 (Dos Millones Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Ocho con 40/100 Soles), con Rubro FONCOMUN, por un plazo de 90 días calendarios, por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 102° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, concordante con los artículos 100°, 101° y 102 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones administrativas con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales disponer el registro de la presente resolución, así como también el Informe Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General NOTIFICAR, el presente Acto Resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales. Y DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente resolución el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Karina Isabel Wong Huamani
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
LURIGANCHO - CHOSICA